



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO NO.1-2024

Sesión ordinaria del 8 de marzo de 2024

Resolución No. 1-2024


ACUERDOS

1. **SE RATIFICÓ** la rotación de las autoridades superiores designadas, de la siguiente manera:
 - Vicerrectora de Extensión Universitaria - Dra. Rosemary Hernández
 - Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles - Dra. Olda Cano de Arauz
2. **SE APROBÓ**, las modificaciones al Reglamento de Evaluación Títulos y otros Estudios. (modificaciones aprobadas en el Consejo Académico No. 11 y 19 - 2023).
3. **SE APROBÓ**, las modificaciones a los criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría para el Sistema de Pregrado y Grado (Carreras Técnicas y Licenciaturas). Modificación aprobada en Consejo Académico 2-2023 y 1-2024.
4. **SE APROBÓ** las modificaciones al Reglamento para la Selección de Profesores Eventuales y Profesores Asistentes Mediante Concurso Informal (Banco de Datos). (Aprobado en el Consejo Académico No. 19-2023).
5. **SE APROBÓ** el Reglamento para Concursos y Selección de Personal Académico, contingente o transitorio. (Aprobado en el Consejo Académico No. 19-2023).
6. **SE APROBÓ** el Reglamento de Cursos de Verano, (aprobado en el Consejo Académico No. 1-2024).
- 7.
8. **SE APROBÓ** la Resolución No. 1-2024, por la cual se aprueban los Lineamientos Generales para el Proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación de Carrera. (aprobada en el Consejo Académico No. 1-2024).


MGTR. PEDRO P. ROJAS Q.
SECRETARIO GENERAL

/Elvia

730-5300 ext. 5001

 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO NO.1-2024

Sesión ordinaria, del 8 de marzo de 2024

Resolución No. 1-2024

"Por la cual se aprueban los Lineamientos generales para el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación de Carrera"

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, de la Universidad Autónoma de Chiriquí, establece que la UNACHI es una institución de educación superior, autónoma, oficial y estatal, de carácter popular, dedicada a la generación y difusión del conocimiento, la investigación y la formación integral, científica, tecnológica y humanística, abierta a todas las corrientes de pensamiento y comprometida con los intereses regionales y nacionales.

Que la Universidad Autónoma de Chiriquí, tiene como visión ser una Institución educativa de nivel superior comprometida con la excelencia académica, posicionada entre los empleadores y comunidad en general, con iniciativa emprendedora, crítica e innovadora, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales.

Que mediante la Ley 52 de 26 de junio de 2015, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de La Educación Superior Universitaria de Panamá y deroga la Ley 30 de 2006.

Que la Ley 52, en su artículo 4, numeral 1, define la Acreditación como el "procedimiento mediante el cual un organismo autorizado reconoce formalmente que una institución de educación superior universitaria es competente para realizar las funciones esenciales de docencia, investigación, extensión y gestión".

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 23 de la precitada Ley, es función del CONEAUPA: "Elaborar los lineamientos conceptuales y metodológicos generales del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá".

Que el Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de agosto de 2018, reglamenta la Ley 52 del 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Educación Superior Universitaria de Panamá.

Que el Decreto Ejecutivo No.539 de 2018, en su capítulo II, Artículo 26, establece los procesos de evaluación, acreditación y Reacreditación al señalar que "El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) establecerá, a través de reglamentación, los procesos para la evaluación y acreditación institucional, carreras y programas. Para la evaluación con fines de acreditación o Reacreditación institucional, de carreras o de programas, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAUPA) realizará la convocatoria de acuerdo a las necesidades del Sistema".

730-5300 ext. 5001

 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022

Que transcurrido el periodo de acreditación, la universidad iniciará la autoevaluación institucional, carreras o programas como parte del proceso cíclico, permanente y transparente con todos los estamentos de la institución previo cumplimiento del plan de mejoramiento propuesto".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 39 del 13 de diciembre de 2023, publicado en gaceta oficial No. 29945-A, calendada 8 de enero de 2024, mediante la cual el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), resolvió por una parte, aprobar la convocatoria para el Proceso con fines de Acreditación de Carreras de Ciencias Sociales; y por la otra, que las universidades tendrán treinta (30) días calendario a partir de la fecha (mes y día), de la publicación en Gaceta Oficial, de la Resolución que otorgó la Acreditación de carreras del área de Ciencias Sociales, para formalizar si ingreso al proceso con fines de acreditación, mediante la firma del Acuerdo de Compromiso;

Que por todo lo antes expuesto, el Consejo Académico,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, los “**Lineamientos generales para el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación y Reacreditación de Carrera**”, tal como se detalla a continuación:

"Lineamientos Generales para el Proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación de Carrera"

Artículo I: Comprometer a todos los estamentos de la comunidad universitaria con el proceso de evaluación y acreditación universitaria para el mejoramiento continuo de calidad de la educación superior del país.

Artículo II: Oficializar el proceso de Autoevaluación con fines de Acreditación de Carrera, para la Licenciatura en Contabilidad y la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo III: Establecer que la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior en coordinación con el Comité de Evaluación Interna de Carrera (CEIC), son los responsables de la coordinación de este proceso, mediante su estructura organizativa, promoverá tareas que aseguren el cumplimiento de los principios, metas, guías y manuales del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del CONEAUPA.

Artículo IV: Establecer, según el esquema organizativo del proceso de autoevaluación de carreras, los siguientes grupos de trabajo, reunidos en el Comité Interno de Evaluación.

1. Comité de Evaluación Interna de la Carrera

Estará conformada por 7 docentes de la Carrera (Sede) quienes serán responsables del proceso de Autoevaluación y emisión de informes, seleccionado por el Decano y ratificado por la Junta de Escuela, con preparación y/o experiencia en materia de autoevaluación y acreditación, quien presentará el siguiente perfil:

- a. Ser académico de la Institución (cinco años mínimos de experiencia docente).
- b. Conocimiento de la gestión administrativa de la institución.
- c. Integración para el trabajo en equipo.
- d. Manejo de técnicas de análisis participativo.
- e. Capacidad de Investigación.
- f. Comportamiento ético acorde con las exigencias del proceso.

Adicional debe incluirse un estudiante (preferiblemente de los últimos años), un administrativo y un docente de cada Centro Regional y Extensión Universitaria donde se encuentre la carrera.

2. Funciones del Comité de Evaluación Interna de la Carrera

Algunas de las funciones principales del comité de evaluación interna de la universidad son:

- Aplicar los mecanismos de aseguramiento interno de la calidad de la institución.
- Planificar, coordinar y dirigir el proceso de autoevaluación.
- Socializar los propósitos, objetivos, procedimientos y resultados del proceso de autoevaluación con toda la comunidad universitaria y en particular con las instancias de decisión.
- Orientar la conformación de las subcomisiones y de los equipos de trabajo que se requirieran para la ejecución de las acciones.
- Capacitar a los integrantes de las subcomisiones en el proceso de autoevaluación de la carrera, conforme a los lineamientos institucionales y los criterios del CONEAUPA.
- Acompañar y apoyar el trabajo de las subcomisiones que se organicen en las diferentes instancias.
- Capacitar al equipo responsable de suministrar la información.
- Elaborar, validar y aplicar los instrumentos de recolección de la información.
- Promover la participación de los diferentes estamentos universitarios durante el proceso de autoevaluación.
- Organizar y analizar la información recopilada para el informe.
- Orientar y supervisar los informes periódicos de las subcomisiones.
- Sugerir estrategias para la elaboración del plan de mejoramiento correspondiente.
- Redactar y validar el informe de autoevaluación.

3. Pautas convenientes para el desempeño del comité de evaluación interna de la carrera:

- Los miembros del comité de evaluación deben asumir conscientemente el compromiso con el aseguramiento interno de la calidad de la institución.
- Aplicar las normas de conducta que establezca la universidad para el proceso de autoevaluación.
- Participar en las capacitaciones, reuniones de trabajo y actividades propias de las funciones asignadas.
- Contribuir con la planificación, desarrollo y evaluación del proceso generando un clima de confianza y seguridad.
- Mantener la confidencialidad de toda la información recibida con relación con la evaluación de la institución.
- Colaborar en la generación de la información necesaria para el informe de autoevaluación.

4. Responsabilidades del coordinador del Comité de Evaluación Interna de la Carrera:

El coordinador del comité de evaluación interna de la carrera tiene responsabilidades particulares en el desarrollo de la evaluación entre ellas, las siguientes:

- Conoce los requisitos establecidos para ingresar al proceso de evaluación con fines de acreditación de carreras.
- Hace uso de los elementos de la matriz de evaluación y acreditación de carreras (indicadores, estándares, criterios, categorías de indicadores y guía de verificación) y demás documentos aprobados por el CONEAUPA, relativos al proceso de acreditación.
- Coordina el proceso de autoevaluación, en todo su desarrollo.
- Asigna tareas específicas a sus homólogos dentro del comité y convoca a otras instancias de trabajo en caso de necesidad.

- Contribuye a garantizar que la autoevaluación se haga conforme a los criterios del Modelo de Evaluación y Acreditación de Carreras del CONEAUPA y los reglamentos de la institución, sin detrimento de la normativa vigente del proceso de acreditación y leyes nacionales.
- Dirige las deliberaciones del comité.
- Actúa como portavoz y dirige los encuentros con representantes de la institución.
- Coordina la elaboración del Plan de Mejoramiento de Carreras.
- Coordina la elaboración y validación del Informe de Autoevaluación.

Artículo V: La Comisión de Evaluación Interna de la Carrera designará de acuerdo a la necesidad las subcomisiones necesarias para el logro de este proceso.

Artículo VI: Lograr la Acreditación de las carreras en Licenciatura en Contabilidad y Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, cumpliendo con todos los 140 indicadores, seis (6) factores de la Matriz de Evaluación y Acreditación del Área de Ciencias Sociales, tal como lo estipula la Resolución No. 39 del 13 de diciembre de 2023.

La Unidad Académica y la carrera definen las acciones prioritarias necesarias para el logro de cada uno de los estándares, principalmente los indicadores básicos, a los cuales se les darán seguimiento en diferentes instancias de la gestión universitaria y órganos de gobierno.

Artículo VII: La UNACHI fortalecerá la ejecución de estos procesos de evaluación, con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, para lograr la Reacreditación institucional y fundamentar las bases del aseguramiento de la calidad y futuros procesos de evaluación.

Artículo VIII: Iniciar el proceso de Autoevaluación de las Carreras de Licenciatura en Contabilidad y la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a partir de la firma del Acuerdo de Compromiso.


Artículo IX: Remítase copia de este acuerdo a cada Unidad Académica responsable de la universidad, así como a las representaciones docentes, administrativas y estudiantiles que componen la comunidad universitaria de la UNACHI.


SEGUNDO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación en el Consejo Académico No.1 celebrado el día 23 del mes febrero del 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 del 16 de enero de 2006, Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), actualizado y aprobado por Consejo General No.4-2008 Extraordinario 25, 26, 27 y 28 de noviembre de 2008; Ley 52 de 26 de junio del 2015; Decreto Ejecutivo 539 del 30 de agosto del 2018; Resolución No. 39 del 13 de diciembre de 2023, publicado en gaceta oficial No. 29945-A; Resolución No. 23 de 27 de septiembre de 2022, publicada en gaceta oficial No. 29694 del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de David, a los 8 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


Magister Etelvina de Bonagas
Rectora


Magister Pedro P. Rojas Q.
Secretario General

/Elvia



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUI
SECRETARIA GENERAL**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE TITULOS Y OTROS ESTUDIOS.

**CAPITULO 1
DE LA EVALUACION DE TITULOS**

Artículo 1: La Evaluación de un Título u otros Estudios es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada para analizar y establecer la relación entre el título, otros estudios y los contenidos de los cursos, sistemas de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de las carreras o programas.

El proceso culmina con la asignación de la puntuación correspondiente y el establecimiento del área (s) a concurso, del área(s) afines o si no guarda relación con la especialidad evaluada.

Los títulos a evaluar corresponden a los niveles de: Técnico Universitario, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado y Post doctorado.

La asignación de áreas debe responder a las áreas aprobadas previamente en el Consejo Académico.

Por otros estudios se entiende, aquellos realizados por el aspirante con posterioridad a una licenciatura, que corresponden a uno o varios cursos con créditos y que pueden o no conducir a un título de postgrado.

Las modalidades de los planes de estudio de las carreras y programas a evaluar pueden ser:

1. presencial:

Esta modalidad puede incluir algunas asignaturas en modalidades semipresencial o virtual.

2. Educación a distancia: (Semi-presencial y Virtual).

Artículo 2: La Evaluación de Títulos u Otros Estudios es un requisito que exige la Universidad Autónoma de Chiriquí a los egresados de las universidades oficiales y particulares en el territorio nacional y a los que proceden de universidades extranjeras; para participar en concurso Informal (Banco de Datos), concursos formales, reclasificaciones, ascensos de categoría y solicitud de Tiempo completo.

**CAPITULO 2
DE LOS TITULOS OTORGADOS POR UNIVERSIDADES PARTICULARES Y
OFICIALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS**

Artículo 3: Los títulos otorgados por Universidades particulares debidamente autorizadas y acreditadas, en Panamá, se evaluarán siempre y cuando se presente certificación de que los estudios han sido debidamente aprobados por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. (CTDA-Ley 52 de 26 de junio de 2015), para la sede en la cual se dictó.

CAPITULO 3 DEL PROCESO DE EVALUACION

Artículo 4: En cada Facultad existirán Comisiones de Evaluación de Títulos por departamento, formada por tres (3) profesores regulares preferiblemente de tiempo completo, donde por lo menos uno de ellos debe ser especialista en el área a evaluar.

Si no hay especialistas en dicho título se designará a un profesor regular de especialidad afín. Cuando existan dudas sobre la especialidad a evaluar, la Secretaría General en coordinación con las Facultades podrá conformar comisiones interdisciplinarias.

Artículo 5: La puntuación otorgada, se establecerá según el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 6: En el informe se debe establecer el área o áreas de especialidad a la que corresponda, el o las áreas afines o si el título no guarda relación con ninguna de la (s) área (s) aprobadas. Sin esta información no se aceptará el informe de comisión.

Artículo 7: Los interesados en la Evaluación de un Título u Otros Estudios presentarán en la Sección de Registros docentes de la Secretaria General, el formulario de solicitud correspondiente y la documentación que lo sustenta.

Artículo 8: La solicitud de evaluación de un título o de otros estudios será acompañada de los siguientes documentos y debe cumplir con los requisitos que a continuación se indican:

1. Copia de cédula de identidad personal o pasaporte vigente
2. Original y una (1) copia del diploma que se someterá a evaluación
3. Original y una (1) copia de los Registros Académicos (Asignaturas cursadas, calificaciones y créditos) que sustentan el título.
4. El Boletín Informativo u otra publicación oficial de la universidad que otorga el título en donde aparezca:
 - Plan de estudio
 - Los programas de las asignaturas y la descripción de las mismas.
 - Descripción oficial del sistema de calificaciones.
 - Modalidad académica; presencial o a distancia (semi-presencial y virtual).
 - Duración del año académico, período en que se divide (semestre, cuatrimestre u otro).
 - Duración e intensidad horaria de cada carrera, programas o asignatura de postgrado.
 - Esta información puede presentarse impresa de la página web de la institución.
5. Tesis y/o trabajo de investigación en versión física o digital. (Obligatorio si el título es una maestría académica o de doctorado).

6. Certificado de Idoneidad profesional (Si el título corresponde a una carrera que requiere idoneidad para ejercer la profesión en Panamá)

7. La UNACHI debe certificar que la tesis a evaluar esté libre de plagio y que cumple con todas las políticas de derecho de autor. Para tal efecto se aplicará software oficial anti plagio aprobado en la UNACHI administrado por la unidad respectiva. De comprobarse que la tesis tiene plagio, su evaluación será cero.

La certificación debe ser expedida por la Dirección de Biblioteca, adscrita a la Vicerrectoría Académica.

8. Cumplir con el artículo 43 Ley 52 de 26 de junio de 2015, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.539 de 30 de agosto de 2018 y sus modificaciones, en cuanto al procedimiento para las solicitudes de evaluación o reválida de títulos emitidos por universidades extranjeras.

OBSERVACIONES:

- Los documentos expedidos en el exterior, deberán estar debidamente legalizados, autenticados y traducidos por un Intérprete Público Autorizado, cuando están escritos en un idioma distinto al español.
- El sello de legalización o apostilla debe registrarse en el diploma y en los créditos oficiales que acompañan al diploma por separado.
- La autenticación corresponde al sello de fiel copia del original, que debe tener toda la documentación que se recibe en la Secretaría General.
- Si el título es de postgrado y el interesado posee un título de licenciatura (ver artículo 2) deberá solicitar simultáneamente la evaluación de ambos títulos. Si el de licenciatura ya está evaluado, deberá presentar la certificación de la evaluación del mismo.

Se puede adjuntar cualquier otra documentación que a juicio del interesado pudiera contribuir a facilitar la evaluación del título.

Artículo 9: La Secretaria General verificará en los documentos presentados la siguiente información:

1. Los sellos de legalización o la acotación apostilla o apostille.
2. Firmas oficiales de los documentos originales, que serán devueltos al solicitante
3. Autenticación, si los documentos proceden de una universidad particular o extranjera.
4. La presentación de la traducción del documento por intérprete público autorizado si está escrito en idioma distinto al español.
5. Resolución de aprobación por parte de la CTDA - Comisión Técnica de Desarrollo Académico, de la carrera o programa y la sede en la cual se dictó, para títulos emitidos por Universidades particulares acreditadas en Panamá.
6. Recibo de caja por el pago de la tasa reglamentada como derecho al trámite.

Artículo 10: La Secretaría General enviará a la Facultad, la documentación concerniente a la solicitud de Evaluación del Título o de Otros Estudios, como requisito de forma, a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberla recibido, con el trámite siguiente:

1. Registrar hora y fecha de recibo.

2. Verificar que todos los documentos lleven el sello de la Secretaría General, indicando que son fiel copia del original.
3. Determinar la Facultad responsable de la evaluación.
4. Elaborar la nota de envío para el Decano correspondiente
5. Proceder al registro individual del caso en la base de datos de la Secretaría General.
6. Remitir cada expediente al Decano de la Facultad correspondiente con el original de la nota de envío.

Nota: todos los documentos expedidos en el extranjero deben presentarse debidamente autenticados por las Autoridades Diplomáticas o Consulares Panameñas acreditadas en el país de origen, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, o por el sello de Apostille.

Los documentos que no estén en español deben presentarse traducidos y sellados por un traductor oficial (original y copias).

Artículo 11: El Decano de la Facultad correspondiente, al recibir la documentación de los Títulos o de los Otros Estudios a evaluar registrará el nombre del solicitante y la fecha de recibo y la remitirá, mediante nota, al Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios que haya establecido; en un período no mayor de ocho (8) días hábiles.

Artículo 12: Recibida la documentación, el Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios anotará el nombre del solicitante y la fecha de recibo y procederá a convocar a los miembros de la Comisión para establecer horarios y jornadas de trabajo para cumplir en un plazo de treinta (30) días hábiles con la evaluación:

La evaluación incluye los siguientes pasos:

1. Verificar el cumplimiento del artículo tres (3) de este reglamento.
2. Analizar el Plan de Estudios, los programas de asignaturas y descripciones de las asignaturas, los años de estudio de la carrera y el número de créditos.
3. Si se trata de un título de Técnico, Licenciatura o postgrado, determinar el nivel del título o de los otros estudios y asignarle la puntuación correspondiente de acuerdo al cuadro de evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.
4. Elaborar el informe de la evaluación siguiendo el formato establecido y remitirlo, mediante nota, al Decano de la Facultad.
5. La comisión evaluadora puede solicitar directamente a la Universidad que otorgó el título, información adicional o aclaraciones sobre el programa.

CAPITULO 4 DE LOS RESULTADOS

Artículo 13: El Decano de la Facultad enviará el informe de evaluación a la Secretaria General en un período no mayor de diez (10) días hábiles, la cual lo revisará para verificar si cumple con las disposiciones vigentes.

De no cumplir con las disposiciones señaladas la Secretaría General devolverá, el informe con la documentación y las observaciones pertinentes, para que la Comisión Evaluadora de la Facultad realice las correcciones correspondientes.

El informe de la Comisión será confidencial. La Secretaría General elaborará la certificación correspondiente y la entregará con el informe y la documentación al interesado, guardando copia de la certificación en el expediente del profesor si ya es docente de la UNACHI.

Artículo 14: Una vez notificado, el interesado dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar en la Secretaría General el recurso de reconsideración de la evaluación emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad.

Este recurso deberá ser resuelto por esta Comisión en un término no mayor de veinte (20) días hábiles a partir de la presentación del recurso. De no estar conforme con los resultados de la reconsideración, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

A requerimiento de la Comisión Académica podrá solicitarse la comparecencia de la Comisión evaluadora o al peticionario.

El recurso de apelación deberá ser resuelto por el Consejo Académico en un término no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la presentación del mismo, agotando el debido proceso o la vía gubernativa.

Artículo 15: Para la evaluación de un título u otros estudios, la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios de la Facultad tomará en consideración los siguientes criterios:

Cuando se presenten dos o, más títulos del mismo nivel académico, que posean un tronco común o un programa donde se han convalidado asignaturas de otro programa, se le asignará puntos a cada título en el área de su especialidad y se indicará, para cada título, que el mismo tiene un tronco común con otro título o tiene asignaturas convalidadas.

También se indicará el número de créditos que no pertenecen al tronco común o a las asignaturas convalidadas para asignar los puntos proporcionales correspondientes

En el caso de títulos de diferentes niveles académicos, en donde uno es requisito del otro, se establece el área de especialidad de cada uno y se indica, en el formulario de evaluación correspondiente, que uno es requisito del otro para asignar los puntos proporcionales correspondientes.

CAPITULO 5 DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION

Artículo 16: Para la evaluación se tomará en cuenta los siguientes Criterios:

1. Acreditación o reconocimiento. Este criterio se aplica cuando se han cumplido con todos los requisitos de forma que establece el Artículo 10 y se verifica que la institución se encuentra acreditada por una agencia de acreditación reconocida en

el país de origen del título. En algunos países se habla de reconocimiento y no de acreditación.

2. Evaluación académica: en este criterio, La Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento que evalúa los títulos estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación de título a través de un análisis técnico integral y amplio, en el que se evalúan aspectos como:

1. Contenidos
2. Carga horaria del programa académico
3. Duración de los periodos académicos
4. Modalidad
5. Total de créditos
6. Tesis

Cuando el título a evaluar no se enmarca en los criterios de acreditación o reconocimiento y precedente administrativo, se da aplicación al criterio de evaluación académica.

Todos los títulos del área de la salud se adelantan exclusivamente bajo el criterio de evaluación académica.

3. Precedente Administrativo: Este criterio se aplica cuando el título a evaluar es similar a otro ya evaluado y cuando se cumplen las siguientes características:

- 3.1 El título debe haber sido otorgado por la misma institución educativa.
- 3.2 Deben existir al menos 3 evaluaciones académicas en el mismo sentido en atención a:
 - 3.2.1 denominación
 - 3.2.2 contenidos
 - 3.2.3 carga horaria total del programa académico y metodología.
- 3.3 Programa académico igual (denominación; contenidos, carga horaria total del programa académico, duración de los periodos académicos y modalidad).
- 3.4 No debe existir una diferencia superior a 3 años entre las fechas de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos dos de las tres evaluaciones académicas que constituyan precedente.
- 3.5 El presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento emitirá una certificación con nota adjunta del Decano o Director de Centro Regional respectivo, que acredite estas condiciones.

4. Se tomará como base para la evaluación de un Técnico Universitario, cumplir como mínimo noventa créditos distribuidos en un periodo mínimo de dos años.

5. Para el caso de una Licenciatura se debe cumplir con un programa académico con un mínimo de 140 créditos distribuidos en un periodo mínimo de tres años y ocho meses.

Se exceptúan las licenciaturas en Ingeniería, Arquitectura, Derecho, Educación, Odontología, Medicina, Enfermería y Medicina Veterinaria, contempladas en el

Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá y establece un mínimo de 180 créditos en un periodo mínimo de cuatro (4) años.

Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional equivalente al nivel de grado (licenciatura).

6 EL programa de especialización debe cumplir con un mínimo de 24 créditos y una duración no menor que la establecida por el Reglamento de postgrado. Estos estudios deben haberse realizado después de una licenciatura

7. La Maestría académica tendrá un mínimo de 42 créditos y la profesional un mínimo de 36 créditos y una duración no menor que la establecida por el Reglamento de Postgrado. Estos estudios deben haberse realizado después de una licenciatura.

Para que un programa de Maestría Académica merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un programa de maestría académica en la UNACHI.

8. El Doctorado debe cumplir con un programa académico con un mínimo de 60 créditos.

9. Para que un programa de doctorado merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un programa de doctorado en la UNACHI.

10. Los programas de post doctorado tendrán una duración mínima de un año y en ellos no aplica los créditos ni una estructura curricular rígida.

Parágrafo Transitorio: Los títulos de Especialización emitidos por la Universidad Autónoma de Chiriquí con menos de 24 créditos antes de la entrada en vigencia de este Reglamento serán reconocidos como tales.

Artículo 17: Si el documento a evaluar no cumple con algunos de los criterios señalados en el Artículo 16 de este Reglamento, la Comisión asignará cero (0) puntos a la solicitud. En este caso el documento no puede considerarse para los trámites académicos institucionales

Artículo 18: Si el título que se evalúa es una Maestría, pero el interesado no posee un título inicial previo de Licenciatura o su equivalente, la Comisión analizará el Plan de Estudios y la descripción de los cursos, con el propósito de establecer la equivalencia en créditos con el correspondiente título de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes según lo establecido en el Cuadro de Evaluación, para la Licenciatura y a los créditos adicionales se le asignará puntos proporcionales al título de maestría.

Artículo 19: Si el interesado presenta un título que además de la Maestría incluye una licenciatura, la Comisión analizará el Plan de Estudios y descripción de los cursos con el propósito de establecer la equivalencia con un título de Licenciatura más, el de Maestría correspondiente a la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes según el Cuadro de Evaluación, para la Licenciatura y la Maestría.

Artículo 20: Si el interesado presenta un título de Doctorado y además posee un título de Licenciatura o su equivalente evaluado y un título de Maestría o su equivalente evaluado, se le asignarán los puntos correspondientes al título de Doctor, según lo establecido en el Cuadro de Evaluación.

Artículo 21: Si el título que se evalúa es un Doctorado y el interesado posee un título de Licenciado o su equivalente evaluado y no posee el título de Maestría, se verificará si los estudios de Doctorado tienen una duración mínima de dos (2) años calendario y una carga mínima de sesenta (60) créditos de postgrado o su equivalente y trabajo de graduación. En este caso se asignarán los puntos correspondientes al título de Doctor en el área de la especialidad o afín.

Artículo 22: Si el título que se evalúa es un Doctorado y el interesado no posee los títulos de Licenciatura y de Maestría anteriores al mismo, la Comisión analizará el Plan de Estudios y la descripción de los cursos, con el propósito de establecer la equivalencia en créditos con el correspondiente título de Licenciatura de la Universidad Autónoma de Chiriquí y se asignarán los puntos correspondientes a una Licenciatura según lo establecido en el Cuadro de Evaluación y a los créditos adicionales se le asignará puntos proporcionales al título de Doctorado.

Artículo 23: El profesorado deberá tener un mínimo de cincuenta créditos en el área de formación (art. 118 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018).

Artículo 24: El título de Profesorado será evaluado según lo que establece el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 25: Para la evaluación del título de profesorado, se tomará como referencia de evaluación, los siguientes criterios:

El plan de estudio de Profesor de Educación media para los egresados de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, debe tener por lo menos 50 créditos.

El plan de estudio de Profesor de Educación media para los egresados de Licenciatura de las demás especialidades, debe tener por lo menos 33 créditos, hasta tanto se actualice el plan de estudios a 50 créditos.

Artículo 26: Si el interesado sólo tiene créditos y no ha obtenido el título de Profesorado, no será evaluado.

Artículo 27: Si el interesado presenta únicamente los créditos completos de un programa de maestría o doctorado; pero no presenta el título de terminación de dichos estudios, se le asignará el puntaje establecido según el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría.

Artículo 28: Solo se evaluará un mínimo de 12 (doce) créditos, correspondientes a un título y se les asignará una puntuación proporcional.

Artículo 29: Para que a un título obtenga la puntuación en el área a concurso, establecida en el Cuadro de Evaluación de los Criterios de Evaluación para Concursos Formales e Informales y Ascensos de Categoría, debe cumplir con un mínimo de 70% de los créditos en la especialidad.

Artículo 30: Si un título no cumple con el artículo anterior, la comisión determinará si debe recibir puntuación en un área o áreas afines.

Artículo 31: La puntuación establecida en el informe de evaluación para participar en Concurso Informal (Banco de Datos), para Concursos formales y Ascensos de Categoría, sólo es válida para la Unidad Académica que emitió dicho informe.

Artículo 32: Si el interesado desea que su solicitud sea evaluada en dos o más unidades académicas, debe realizar sus solicitudes por separado y cancelar el importe correspondiente a cada evaluación.

Artículo 33: Cuando la Comisión evaluadora tenga dudas sobre la documentación a evaluar, puede solicitar información adicional y/o entrevista con el interesado.

Artículo 34: Si el informe de evaluación no es favorable para el solicitante, no se devolverá el importe cancelado para realizar el trámite.

Artículo 35: Las dudas acerca de la aplicación del Reglamento de evaluación de títulos serán resueltas por el Consejo Académico a solicitud de la Secretaría General.

Este reglamento modifica:

Reglamento para la evaluación de títulos y otros estudios aprobados en el Consejo General Universitario No 6-19 del 28 de agosto de 2019



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUI
VICERRECTORIA ACADÉMICA
CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA CONCURSOS FORMALES E INFORMALES Y
ASCENSOS DE CATEGORÍA PARA EL SISTEMA DE PRE-GRADO Y GRADO
(CARRERAS TÉCNICAS Y LICENCIATURAS)**

1. TÍTULOS ACADÉMICOS:

Para la evaluación de títulos u otros estudios, la Comisión evaluadora tomará en consideración para la asignación de la puntuación correspondiente y el establecimiento del área (s) a concurso, del área(s) afín (es) o si no guarda relación con la especialidad evaluada, los siguientes criterios.

- 1.- El informe de la evaluación del título u otros estudios expedido por la Secretaría General como requisito que exige la Universidad Autónoma de Chiriquí a los egresados de las universidades oficiales y particulares en el territorio nacional y a los que proceden de universidades extranjeras para participar en Concurso Informal (Banco de Datos), Concursos formales, Ascensos de Categoría.
- 2.- Si el título es de la Universidad Autónoma de Chiriquí, la comisión evaluadora seguirá los criterios establecidos en el Reglamento para la evaluación de títulos y otros estudios de la institución.

1.1 POST DOCTORADOS:

Los programas de post-doctorados se orientan a la actualización y perfeccionamiento académico de nivel doctoral, con una duración mínima de un año y en ellos no aplican los créditos ni una estructura curricular rígida.

Para evaluar una Estadía Posdoctoral, se requiere que quien posee un título de doctor realice una estancia que culmina con un trabajo de investigación en su especialidad. Además el interesado deberá presentar nota de la aceptación por parte de la institución para realizar el proyecto de investigación, y constancia de la terminación del mismo.

1.2 DOCTORADO:

Los programas de doctorado tienen como objetivo la formación de profesionales calificados en una determinada área del conocimiento, capaces de hacer aportes originales en su campo de especialización, a través de la investigación.

Para que un programa de doctorado merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un programa de doctorado en la UNACHI

1.3 DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:

Este programa da respuesta a las necesidades educativas de los profesionales de todas las disciplinas y la oportunidad de mejorar la calidad docente, acreditando 30 créditos de la maestría en docencia superior o la maestría en ciencias de la educación.

Para la ponderación total sólo se tomarán en cuenta los créditos que no hayan sido considerados en la(s) maestría.

1.4 MAESTRÍAS O DOCTORADO: (OBLIGATORIO EN LA ESPECIALIDAD PARA INGRESAR A LA DOCENCIA)

Las maestrías pueden ser académicas o profesionales. La maestría académica está orientada a la investigación y culmina con un trabajo de investigación o tesis.

Para que un programa de Maestría Académica merezca la totalidad de la puntuación, debe cumplir con los requisitos que se exigen para realizar el trabajo de graduación o tesis en un programa de maestría en la UNACHI

La maestría profesional está orientada a la profundización de los conocimientos y a una preparación profesional de alto nivel.

Los títulos de maestría se tomarán en cuenta cuando el aspirante presente una Licenciatura, ya sea en la especialidad o afín.

Los estudios de maestría en Ciencias de la Educación en general o en alguna de sus áreas a concurso, que contribuyan a la formación docente a nivel superior se considerarán afines a todas las especialidades.

1.5 MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR:

Constituyen estudios de postgrado, orientados a mejorar la formación docente, dotándolo de las competencias necesarias para enriquecer y fortalecer la calidad y pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje en el Nivel Superior Universitario

1.6 POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN:

Son estudios realizados en una especialidad o área del conocimiento, después de obtenida la licenciatura, de acuerdo con el reglamento de Postgrado de la institución.

Si los estudios de postgrado de especialización son parte de una maestría, el participante sólo debe presentar el título de maestría.

Los títulos de Especialista en Investigación y Especialista en diseño de aulas virtuales se consideran afines a todas las áreas de las carreras que se dictan en la Universidad Autónoma de Chiriquí y se les asignará el puntaje establecido en el cuadro de puntuación.

1.7 POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA SUPERIOR: (OBLIGATORIO PARA INGRESAR A LA DOCENCIA).

Constituyen estudios de postgrado con un mínimo de 24 créditos, orientados a mejorar la formación docente, dotándolo de las competencias necesarias para enriquecer y fortalecer la calidad y pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje en el nivel superior universitario.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

Se reconocerán puntos en todas las áreas a concurso a aquellos profesores que hayan obtenido el diploma correspondiente.

Si una persona ha tomado este programa en otra Universidad se le reconocerán los puntos, siempre y cuando, haya obtenido el diploma correspondiente y aprobado veinticuatro (24) créditos como mínimo o su equivalente, debidamente evaluado y certificado por la Secretaría General de la UNACHI.

Los créditos parciales del Posgrado de Especialización en Docencia Superior no recibirán puntuación.

1.8 LICENCIATURA (OBLIGATORIA EN LA ESPECIALIDAD PARA INGRESAR A LA DOCENCIA).

Es el grado universitario que comprende los conocimientos superiores correspondientes a un área (as) de concurso, siendo este, el título básico en la especialidad para ingresar a la docencia. El índice académico obtenido no debe ser inferior a 1.50.

El participante que no posea el grado académico básico y el índice académico establecido, no podrá participar.

Cuando el título sea obtenido en otras Universidades deberá estar evaluado y certificado por la Secretaría General de la UNACHI.

El interesado debe presentar el informe de la evaluación, no la solicitud.

UBICACIÓN DEL TÍTULO BÁSICO:

En esta columna no podrá ubicarse más de un título académico de un mismo grado, pero podrán incluirse dos o más títulos de distintos grados correspondientes a la misma área de concurso.

Cuando el aspirante posee más de un título del mismo grado a concurso, se le ubicará uno a concurso y los demás en el área afín.

Cuando el aspirante posee más de un título de postgrado de especialización a concurso, se le ubicará uno a concurso y los demás en área afín, siempre y cuando los mismos no estén incluidos en un programa de maestría.

Se reconocerán 3 (tres) puntos adicionales en el título básico (licenciatura) obtenido en la Universidad Autónoma de Chiriquí, evaluado en la columna a concurso, en que el aspirante tenga un índice de 2.5 o más.

Se tomarán en cuenta todas las variantes de ejecutorias aprobadas después de haber obtenido el título básico exigido para el respectivo concurso.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.
Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.
Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

Cada vez que el participante entregue documentos para evaluar, debe adjuntar copia del diploma de Licenciatura para verificar la fecha en que se otorgó; no para puntuación.

IDONEIDAD PROFESIONAL

Es la autorización legal para ejercer libremente una profesión, otorgada por la autoridad competente en las profesiones que la requieren para ejercer. El concursante debe presentar el certificado de idoneidad Profesional para poder participar en el concurso.

TÍTULOS AFINES:

Se considerarán grados académicos afines el que acredite una especialidad que presente analogía o semejanza con la especialidad del grado académico.

Los títulos afines, únicamente se tomarán en cuenta cuando el concursante posea el título básico de especialidad que le permita participar en un concurso.

1.9 TÉCNICO UNIVERSITARIO:

Solo se ponderarán los estudios de carreras técnicas a nivel universitario obtenidos después de una Licenciatura.

Cuando un técnico sea parte de una Licenciatura no se le asignará puntuación.

2. OTROS ESTUDIOS.

2.1 TÍTULO DE PROFESOR DE EDUCACIÓN: En la Universidad Autónoma de Chiriquí, el título de profesorado se obtiene después de la Licenciatura, una vez se cursen y aprueben las asignaturas pedagógicas requeridas para ello. El Título de Profesor de Segunda Enseñanza se pondera en el área de su especialidad cuando el aspirante posea el título de Licenciado. Si falta la Licenciatura, el título de profesor no obtiene puntuación.

Si el interesado no tiene el diploma, no obtendrá puntuación alguna, aunque haya aprobado parcialmente el plan de estudios correspondiente.

2.2 CURSOS ESPECIALES DE POSTGRADO:

Son programas académicos que corresponden al primer nivel del Sistema de Postgrado. Tienen como propósito actualizar, ampliar y fortalecer conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes en el área objeto de estudio, no conducen a la obtención de un título académico o profesional y pueden consistir en una o varias asignaturas o módulos.

El certificado debe especificar que se trata de cursos a nivel de postgrado.

Sólo se considerará hasta un máximo de nueve (9) puntos por certificado.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.
Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.
Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

2.3 CRÉDITOS COMPLETOS DE UN PROGRAMA DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN SIN TÍTULO:

Para la evaluación se debe adjuntar además de los créditos oficiales, el Plan de estudio debidamente sellado y una certificación del Programa que indique que ha aprobado todas las asignaturas.

2.4 CRÉDITOS COMPLETOS DE UN PROGRAMA DE MAESTRÍA SIN TÍTULO:

Para la evaluación se debe adjuntar además de los créditos oficiales, el Plan de estudio debidamente sellado y una certificación del Programa que indique que ha aprobado todas las asignaturas y solo le falta el trabajo de graduación (tesis) o alguna de sus opciones.

2.5 CRÉDITOS COMPLETOS DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO SIN TÍTULO:

Para la evaluación se debe adjuntar además de los créditos oficiales, el Plan de estudio debidamente sellado y una certificación del Programa que indique que ha aprobado todas las asignaturas y que solo le falta el trabajo de graduación (tesis).

2.6 CRÉDITOS PARCIALES DE POSGRADO DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO:

Para la evaluación de créditos parciales, el aspirante debe presentar créditos oficiales y el plan de estudio del programa debidamente sellado por la Coordinación del programa, para determinar el puntaje proporcional.

3. PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL:

Son aquellas actividades de estudios que se realizan después de haber obtenido el grado académico básico, es decir, la Licenciatura o su equivalente.

Se considerará perfeccionamiento académico y profesional las actividades de estudio formal, ejecutados en el nivel superior, en el campo propio del Título Básico o en un área afín, realizados mediante asistencia comprobada a cursos, seminarios, congresos, talleres de estudio o actividades de perfeccionamiento similares, debidamente certificados por la entidad organizadora del evento en institutos universitarios, universidades u organismos nacionales o internacionales.

Cada actividad de perfeccionamiento académico y profesional (presencial o a distancia) se evalúa individualmente según el cuadro de evaluación.

En el certificado debe incluirse la fecha de inicio y terminación del evento y la cantidad de horas.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

Para la ponderación se acepta como equivalente a un (1) mes, la cantidad de 40 horas debidamente certificadas por la entidad organizadora del evento y tomadas en un plazo no menor de cinco (5) días.

Las actividades de perfeccionamiento académico y profesional que realiza la Vicerrectoría de Extensión se considerarán a concurso en todas las áreas.

Los cursos de inglés, informática u otros establecidos como requisitos de ingreso o egreso para estudios de postgrado, no serán evaluados.

Las actividades de perfeccionamientos académicos y profesionales realizados en el exterior no requieren evaluación previa de la Secretaría General, pero deben cumplir con los demás requisitos que se exigen para ser evaluados.

En cada Departamento Académico debe existir una Comisión académica encargada de evaluar las ejecutorias, conformada por tres (3) profesores titulares tiempo completo y presidida por el Director de Departamento.

La Comisión Académica certificará en cada ejecutoria, la siguiente información:

- 1.- Que la ejecutoria es de nivel universitario
- 2.- El área a concurso o área afín a la que pertenece
- 3.- La puntuación que le otorga

3.1- SEMINARIOS:

Para la utilización de la tabla se acepta como equivalente a un (1) mes, la cantidad de 40 horas debidamente certificadas por la entidad organizadora del evento y tomadas en un plazo no menor de cinco (5) días.

En el caso de perfeccionamiento académico y profesional a distancia (semipresencial y virtual) solo se aceptará una ejecutoria en un mismo periodo académico.

Toda actividad de perfeccionamiento profesional debe ir acompañada de la siguiente información:

1. Certificación en donde se especifique las fechas de inicio y terminación de la actividad (meses, días y cantidad de horas).
2. Programación analítica del evento, que incluya nombre del expositor y fecha de los temas por día.
3. La Comisión Académica certificará en cada ejecutoria, la siguiente información:
 - 1.- Que la ejecutoria es de nivel universitario
 - 2.- El área a concurso o área afín a la que pertenece
 - 3.- La puntuación que le otorga

Los seminarios de perfeccionamiento docente dictado por la Dirección de Evaluación del Desempeño Docente de la UNACHI, recibirán la puntuación que determine el consejo

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.
Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.
Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

académico al momento de su aprobación. Sólo se considerarán hasta un máximo de seis (6) puntos

Los certificados o certificaciones de seminarios (cómputo, idiomas y otros) como requisito para optar por un título no se tomarán en cuenta como perfeccionamiento profesional

No se suman diferentes actividades cortas para completar el requisito de tiempo.

3.2- CONGRESOS:

Para la evaluación de la participación en Congresos nacionales o internacionales, se requiere que el congreso tenga una duración mínima de dos días con un total de 16 horas.

Los Congresos de la UNACHI requieren la aprobación del Consejo Académico y Administrativo, y el certificado debe reflejar el número de Consejo.

La certificación o certificado debe ir acompañada de la siguiente información:

1. Certificación en donde se especifique las fechas de inicio y terminación de la actividad, (días y cantidad de horas).
2. Programación del evento, que incluya nombre del expositor (es) y fecha de los temas por día.
3. Certificación de la Comisión Académica del Departamento donde especifique la siguiente información:
 - 1.- Que la ejecutoria es de nivel universitario
 - 2.- El área a concurso o área afín a la que pertenece
 - 3.- La puntuación que le otorga

El Congreso científico de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ se ponderará igual a concurso o afín. (No requiere certificación de la comisión académica del departamento).

4. DIPLOMADOS:

El diplomado es un programa de Educación Continua que tiene como propósito formar y perfeccionar para mejorar habilidades, capacidades y destrezas, con rigor metodológico, y con una estructura académica y administrativa diferente a la de los estudios técnicos, de licenciatura y de postgrado de la educación superior formal.

Solo se evaluarán los diplomados tomados después de una Licenciatura, hasta un máximo de dos diplomados por año.

La puntuación se establecerá por módulo o cantidad de horas y/o periodo de ejecución de acuerdo a la ponderación establecida en el cuadro de puntuación.

Esta ejecutoria debe ir acompañada de la siguiente información:

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.
Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.
Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

1. Certificación en donde se especifique las fechas de inicio y terminación de la actividad (meses, días y cantidad de horas).
2. Certificación de la Comisión Académica del Departamento donde especifique la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

5. EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES:

Son actividades o acciones de conocimiento público, que ponen de relieve la condición académica del autor.

En todas las categorías de ejecutorias, se hace la distinción “área objeto de concurso” y “área afín”.

Todos los docentes pueden realizar ejecutorias sin restricciones por su categoría docente o dedicación.

Para evaluar con la puntuación máxima, la ejecutoria presentada debe cumplir y demostrar excelencia académica, basándose en los siguientes criterios:

- a) Profundidad del tema – 40%
- b) Originalidad – 20%
- c) Actualidad – 20%
- d) Presentación - 20%

Profundidad del tema. Se refiere al nivel de dominio del tema que demuestra el autor o autores. La ejecutoria debe reflejar un estudio exhaustivo por parte de quienes lo han confeccionado que induzcan al lector a reflexionar, al uso de los procesos lógicos en el manejo de la información (deducción e inducción) y habilitarlo para el análisis crítico del tema

Originalidad. Este aspecto se refiere al grado de contribución personal que aporta el o los autores a la obra en evaluación. En ningún momento pueden ser trabajos presentados por estudiantes o colegas no participantes de la autoría. Tampoco pueden ser copias directas o indirectas de obras realizadas por personas que no participan como autores del material en estudio.

Actualidad. Se refiere al grado de actualización del tema presentado. Las ejecutorias realizadas con muchos años previos al concurso, deben demostrar actualización para la fecha en que se realizó la obra. Los especialistas que conforman la Comisión Evaluadora determinarán, el grado de actualización con lo declarado como fuente en el trabajo.

Presentación. Se refiere al acabado con que se presenta la obra a evaluar: redacción, nitidez, estética, y proyección de la calidad académica del contenido del trabajo evaluado.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

Las ejecutorias realizadas en el período en que un profesor labora a tiempo parcial en la UNACHI, serán válidas siempre que se presente evidencias de que las mismas no se han desarrollado como inherentes al cargo ocupado por el interesado fuera de la UNACHI

Todas las ejecutorias y publicaciones se considerarán después de haber obtenido el grado académico básico, es decir, la Licenciatura o su equivalente.

No se podrán acumular más de 12 (doce) puntos por año en concepto de ejecutorias y publicaciones.

En el cuadro de puntuación se establece el puntaje máximo de evaluación de cada ejecutoria o publicación.

5.1 INVESTIGACIONES DE LA VIP Y PROYECTOS DE LA VIEX REGISTRADOS Y CONCLUIDOS:

Son actividades de indagación consecutiva, consignadas por escrito, que se realicen de manera ordenada según **metodologías y técnicas lógicas**, con el objeto de investigar la realidad de un hecho determinado o las circunstancias que lo afectan.

Para ponderar las investigaciones y los proyectos se debe entregar la investigación o el proyecto concluido y la debida certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado o de Extensión según corresponda.

5.2 CONFERENCIAS, PONENCIAS O DISERTACIONES:

Son exposiciones razonadas sobre una materia ya sea para divulgarlas, exponerlas o para objetar opiniones distintas.

Estas ejecutorias deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con su valor y trascendencia, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

1. Carta de invitación dirigida al Decano o Director de Centro Regional.
2. Tema de la conferencia, objetivos y resumen del contenido de la misma, así como la bibliografía consultada
3. Auditorio a quien se dirige el conferencista, ponencia o disertación
4. Certificación del Decano o Director de Centro Regional en la que se acredita que el interesado la dictó, el auditorio, el tema y la fecha.
5. Certificación de la Comisión Académica del Departamento donde especifique la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

No se evaluará más de una vez la misma conferencia, ponencia o disertación, aún cuando ésta se haya dictado en eventos diferentes.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.
Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.
Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

Se considera profesionales cuando el auditorio posee un grado académico mínimo de licenciatura.

Cuando el auditorio es mixto se otorgará la puntuación correspondiente a los de mayor nivel académico.

Los eventos académicos son el conjunto de actividades de carácter profesional, artístico o técnico que implica algún tipo de enseñanza o capacitación. Este tipo de eventos se realizan con la finalidad de que profesionales de distintas áreas, los aprovechen y enriquezcan su formación integral.

Se consideran Eventos Internacionales:

- Los realizados por una Institución Internacional de carácter regional o mundial.
- Los realizados por una Institución Internacional ya sea de carácter regional o mundial cuya sede sea Panamá.
- Los eventos generados por Instituciones panameñas que ostenten el carácter de internacional.

Este tipo de eventos debe acreditar la convocatoria y expositores a nivel internacional.

5.3- ARTÍCULOS:

Publicación resumida y detallada de un tema específico que refleja aportes significativos del autor en el área a concurso o afín.

Sólo se considerará como tales, aquellos trabajos que han sido debidamente publicados en revistas, libros, periódicos y otros medios masivos de comunicación.

No son ponderables artículos que no hayan sido publicados, aún cuando su aceptación haya sido certificada. Tampoco se calificará el mismo artículo más de una vez, aún cuando haya sido publicado en más de un periódico, revista u otro medio de comunicación.

Estas ejecutorias deben ser acreditadas por evidencias escritas y, de acuerdo con su valor y trascendencia, se les asignarán puntos. Las evidencias que se exigen son las siguientes:

1. La revista o periódico que contenga el artículo, o únicamente la páginas identificadas donde aparezca el artículo.
2. Certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

Los artículos presentados en programas académicos, como requisito para obtener una evaluación no son ponderados.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.
Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.
Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

Las intervenciones en programas de radio y televisión no son ponderables.

5.4- TRADUCCIONES:

Se refiere a expresar en un idioma lo que está escrito en otro. Para que una traducción sea considerada como una ejecutoria, deberá ser de artículos o capítulos que aparezcan en periódicos, revistas y libros de reconocida trayectoria humanista, científica y cultural, que se reproduce para uso colectivo de los estudiantes de una asignatura, idioma, y se entregará una copia a la biblioteca.

Los temas traducidos deberán tener una estrecha relación con los programas de las áreas objeto de concurso y de la especialidad del que traduce y, además, tener la aprobación de la Comisión Académica del Departamento respectivo.

Se le otorgará hasta dos (2) puntos, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de idoneidad como traductor público autorizado.
2. Copia del artículo en el idioma original.
3. Copia de la traducción debidamente impresa.
4. Certificado o certificación de aprobación de la Comisión Académica del Departamento donde se haga constar que la ejecutoria ha estado a disposición de los estudiantes por más de un semestre.
5. Certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

5.5.PLANOS, DISEÑOS, EJECUTORIAS ARTÍSTICAS Y OTRAS:

Planos: Creaciones arquitectónicas de obras de carácter social, ejemplos: bibliotecas, hospitales, escuelas, parques, museos y otros). Planos arquitectónicos de obras privadas, (ejemplo: residencias, edificios comerciales o industriales, urbanizaciones y otros), se deben presentar en forma didáctica, acompañados de una memoria que describa con ayuda de gráficas y fotografías entre otras, la metodología y criterios de diseño, los obstáculos y limitaciones, así como los recursos utilizados para superarlos, que se han presentado durante el proceso de elaboración o ejecución de la obra.

Debe presentar certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información:

- 1.- Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
- 2.- El área a concurso o área afín a la que pertenece
- 3.- La puntuación que le otorga

DISEÑOS: Se define como el proceso previo de configuración mental, en la búsqueda de una solución en cualquier campo o área de estudio.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

En estas categorías hace falta distinguir entre las actividades académicas y las profesionales. Se consideran como ejecutorias académicas ponderables las que se desarrollan en virtud de solicitud previa, hecha al autor por razón de su competencia profesional. Se trata de trabajos de naturaleza confidencial o de divulgación restringida y que se realizan ad-honorem.

Debe presentar certificación de la comisión académica del departamento donde especifique:

1. El área a concurso o área afín a la que pertenece
2. La puntuación que le otorga

EJECUTORIAS ARTÍSTICAS: Pinturas, dibujos, grabados, esculturas, obras gráficas, objetos artesanales o industriales, maquetas, fotografías y otros.

El interesado deberá presentar copias o fotos de su obra, de manera ordenada y didáctica.

La presentación debe hacerse con las evidencias visuales y una relación escrita que represente un aporte a las actividades docentes y de investigación en el área profesional correspondiente.

1. Debe presentar certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

OTRAS EJECUTORIAS: Las actividades, trabajos u obras que se lleven a cabo como ejercicio profesional, sólo serán evaluadas, cuando de modo excepcional a juicio del Consejo Académico, presenten un mérito especial que determine la evaluación adicional.

Cuando la actividad se realiza con la intervención de la Unidad Académica, siguiendo las normas administrativas vigentes para estos casos, y además revela nuevas aportaciones intelectuales, apoya y refuerza con claridad el proceso docente y se pone sin restricción a disposición del público, la ejecutoria se considera académica.

Debe presentar certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información:

1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
3. La puntuación que le otorga

5.6 ASESORÍAS Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

Se entiende por asesoría y estudios de factibilidad, los trabajos ad honorem que se llevan a cabo en el ejercicio de la profesión y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Deben ser solicitados a través de la unidad académica.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

2. Presentar detalle de la asesoría o estudio de factibilidad
3. Certificación de la institución que recibió la asesoría o el estudio.
4. Certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

5.7.APUNTES:

Para fines de este documento, son las anotaciones impresas, que contienen las explicaciones de un profesor y que se reproducen para uso colectivo de los estudiantes de la asignatura. El contenido debe cubrir como mínimo, el temario completo de un curso. Todo apunte debe estar acompañado por copia del programa oficial del curso que se desarrolla

Requisitos para la evaluación de apuntes:

1. Deberán estar debidamente encuadernados y con las páginas numeradas en secuencia.
2. Poseer una portada en la que se indique la Facultad en la que labora el profesor, la denominación de la asignatura, el (o los nombres) del autor
3. Tener una estructura completa (introducción, índice, contenido temático, citas, bibliografía) y mantener la secuencia del programa vigente.
4. Entregar certificación de la Comisión Académica del departamento, en la que se haga constar que el contenido de los apuntes se ajusta los planes y programas aprobados por dicha unidad y que están siendo utilizados por los estudiantes, además de la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

Los cursos deben estar registrados en el certificado de docencia universitaria.

Para la evaluación se tomará como unidad de tiempo mínimo, un período académico.

5.8 PROGRAMAS:

Es un documento que describe en forma analítica el contenido de una asignatura. Este deber ser presentado con su estructura curricular de acuerdo a los parámetros establecidos por la Vicerrectoría Académica.

No se considerarán como programas, aquellos que sólo incluyen el temario de una asignatura, ni se reconocerá más de un programa por asignatura. Los programas pertenecientes a asignaturas de un mismo nivel; pero adecuados a especialidades diferentes, merecerán la mitad de la puntuación.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

Para que un programa sea evaluado como tal, se debe presentar:

1. Constancia del nombramiento del autor como miembro de la comisión que elabora el programa.
2. Certificación del decano donde conste la aprobación por la Junta de Facultad, como programa oficial de la carrera y los nombres de sus autores.
3. Registro y aprobación de la Dirección de Currículum de la Vicerrectoría Académica.

De no contar con estos requisitos, el programa no será evaluado. Si un programa perteneciente a una misma asignatura, es adecuado a carreras diferentes, no será considerado como ejecutoria evaluable.

La puntuación se dividirá proporcionalmente entre sus participantes hasta un mínimo de un punto.

Para la evaluación se tomará como unidad de tiempo mínimo, un período académico.

5.9.FOLLETOS:

Se considera folleto toda obra impresa que contiene porciones de las explicaciones de un profesor y que no incluye en su totalidad el programa oficial de una asignatura. A estas ejecutorias se le asignarán puntos de acuerdo con su extensión, profundidad y su relación con la materia a concurso.

Para la evaluación de los folletos debe presentar:

1. Copia del programa que se desarrolla
2. Especificar a qué curso están dirigidos.
3. Los cursos deben estar registrados en el certificado de docencia universitaria.
4. Certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

5.10. MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE:

Se consideran dentro de esta categoría las realizaciones que sirvan para facilitar la labor de enseñanza y mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes. Entran dentro de este rubro las siguientes ejecutorias: guías metodológicas, guías de problemas resueltos, guías de laboratorios, unidades de autoinstrucción, materiales para cursos semi- presencial y virtual y cualquier otra realización orientada a la docencia superior.

Cuando un tema se repite en diferentes ejecutorias, la comisión las agrupará y evaluará como una sola. Se le asignarán puntos según la escala indicada en el cuadro de evaluación, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Especificar a qué curso están dirigidos.
2. Los cursos deben estar registrados en el certificado de docencia universitaria.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

3. Certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

5.11. MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS:

Es la descripción de una parte determinada de una ciencia o de un asunto en particular.

Para que una monografía sea considerada como una ejecutoria deberá incluir lo siguiente:

1. Índice de contenido
2. Introducción
3. Objetivos
4. Desarrollo del contenido (el cual debe tener un mínimo de veinticinco páginas numeradas, escritas a doble espacio, letra tamaño 12, márgenes superior e izquierdo: 1 ½ pulgadas; inferior y derecho: 1 pulgada), con un mínimo de cinco citas y conclusiones. Debe utilizar la totalidad de las páginas.
5. Bibliografía con un número no menor de cinco libros actualizados, cuya publicación no exceda los diez años, salvo aquellos considerados clásicos.
6. Certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información:
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

No se otorgarán puntos al docente por:

- Trabajos monográficos realizadas por estudiantes.
- Trabajos realizados como requisito para la obtención de grados académicos,
- Trabajos realizados en cursos de perfeccionamiento académico y profesional.

No se requiere que el profesor haya dictado la asignatura.

ACLARATORIAS:

1. Las diapositivas y transparencias se eliminaron como ejecutorias en los criterios de 2019.
2. Los seminarios, congresos y diplomados dictados por la UNACHI no requieren certificación de la comisión académica del departamento.
3. Las actividades de perfeccionamiento académico y profesional solo se evalúan una vez, aunque la misma se presente en diferentes modalidades de ejecutorias.
4. La puntuación de las ejecutorias con más de un autor se distribuirán proporcionalmente entre los coautores

Se aplicará a partir de la fecha a todos los expedientes que estén pendientes de evaluación

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

5.12. LIBROS:

Es toda publicación científica o académica que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes; se le asignarán puntos de acuerdo con el nivel universitario, la extensión o profundidad de la obra y su relación con la materia a concurso.

Se les podrá asignar puntuación, siempre y cuando llenen los requisitos:

1. Formato y presentación (incluyendo pie de imprenta y tiraje)
2. Extensión y nivel del contenido.
3. Constancia de disponibilidad en librerías y bibliotecas
4. Reseñas bibliográficas sobre la obra
5. Dos opiniones o certificaciones de especialistas
6. Certificación de la comisión académica del departamento donde especifique la siguiente información :
 1. Que la ejecutoria o publicación es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga

Cuando en un libro, aparezca publicado un artículo o un capítulo, elaborado por un autor, y ese sea el aporte del mismo a la totalidad de la obra, la ejecutoria será evaluada como monografía.

6. APOYO ADMINISTRATIVO:

Participación en Comisiones:

La participación en las comisiones permanentes y eventuales se considera ejecutorias ponderables cuando están debidamente certificadas por el Decano o Director de Centro Regional y acompañada por un informe de actividades que cubra por lo menos un semestre.

El informe debe contemplar un detalle de la asistencia, actividades ejecutadas e informe final de resultados.

Se considerarán para efectos de puntuación:

1. Las comisiones permanentes que funcionan en las Facultades de manera continua a lo largo del año lectivo con el propósito de atender asuntos de incidencia regular.

Se consideran comisiones permanentes las siguientes:

- Comisión de Banco de Datos
- Comisión de Evaluación del desempeño
- Comisión de Convalidación
- Comisión de modelo y desarrollo curricular
- Comisión Académica

Cuando se permanece en la comisión por más de un año, se asigna un punto adicional.

2. Las comisiones eventuales convocadas por una autoridad competente para atender asuntos académicos específicos, con una duración mínima de un semestre.

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

La participación como representante de los profesores ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico y Consejo administrativo merecerán puntuación si presentan certificación de la Secretaría General sobre la asistencia mínima al 50% de las sesiones convocadas en un año.

La puntuación se considera por año durante el período para el cual fue elegido.

7. RECONOCIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES:

7.1 Y 7.2 Se le otorgará puntuación a los reconocimientos y distinciones por méritos o servicios que se traducen en premios otorgados en concursos públicos nacionales o internacionales, o en invitaciones para participar y presentar los resultados, que conlleven a ganar un galardón.

Para que un premio nacional o internacional sea evaluado, se requiere que el interesado presente:

1. La definición y características del premio.
2. La evidencia de haber sido reconocido a nivel nacional o internacional.

Si el reconocimiento es colectivo, cada integrante recibirá la misma ponderación.

Cuando alguna ejecutoria reciba a la vez un reconocimiento nacional o internacional, se le dará la doble puntuación que corresponda.

7.3- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Es una creación del intelecto humano, innovación o invención que se constituye en propiedad intelectual de su autor o profesional que logra un derecho exclusivo que se concede a una invención y que da al titular el derecho sobre el mismo.

Para su puntuación se debe presentar las evidencias del registro de propiedad intelectual

8. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA:

Es aquella que se obtiene mediante la práctica de la enseñanza universitaria, después de la obtención del Título Básico de licenciatura o su equivalente.

Si la contratación en la Universidad Autónoma de Chiriquí es a tiempo parcial, se considerará tanto la experiencia docente de esta Universidad como la acreditada por otras Universidades, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año señalado en el Cuadro de Evaluación para Tiempo Completo.

A los profesores que gocen de Licencias remuneradas por estudios y por gravidez se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma para fines de antigüedad y puntuación.

A los profesores que gocen de Licencia no remunerada por Estudios y remunerada o no remunerada para ocupar cargo público, se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como tiempo de docencia solo para fines de antigüedad.

Para efectos de asignar puntos EN EXPERIENCIA DOCENTE se reconocen las siguientes equivalencias:

UN AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EQUIVALE A:

1. Un curso de verano, primer y segundo semestre del mismo año académico
2. Primer y segundo semestre del mismo año académico
3. Un curso de verano y un semestre del mismo año académico
4. Dos cursos de verano de años académicos distintos, siempre que no hayan sido considerados en los puntos 1 y 3
5. Dos semestres de años académicos distintos siempre que no hayan sido considerados en los puntos anteriores
6. Un curso de verano y un semestre de años académicos distintos siempre que no hayan sido considerados en los puntos anteriores
7. Tres trimestres o tres cuatrimestres
8. 10 períodos académicos o 10 módulos (Para evaluar experiencia docente de otras instituciones universitarias a nivel superior).

MEDIO AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EQUIVALE A:

1. Un semestre
2. Un verano
3. Dos trimestres o dos cuatrimestres
4. 5 períodos académicos o 5 módulos (Para evaluar experiencia docentes de otras instituciones universitarias a nivel superior)

La experiencia docente universitaria en el Profesorado en Educación (Diversificada) y en el Sistema de Postgrado no se evalúa para puntuación.

9. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Experiencia Profesional es cualquier labor no docente universitaria, realizada después de la obtención del grado académico o título básico de licenciatura o su equivalente, propio de la profesión o actividad, correspondiente al área objeto de concurso, o áreas afines.

Las labores docentes a nivel de enseñanza preescolar y primaria se evalúan como experiencia profesional únicamente para los docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación, siempre que esté debidamente certificado por el Ministerio de Educación y especifique las funciones que realiza, el cargo desempeñado y períodos de inicio y finalización de labores.

La experiencia como profesor de 7°, 8° y 9° grado de la básica general y de 10°, 11° y 12° grado de la Educación media académica o profesional y técnica se valorará y ubicará como experiencia profesional en el área de especialidad o área afín.

Para que la experiencia como profesor de premedia y media sea valorada como experiencia profesional, el profesor debe presentar el certificado de docencia expedido por el Ministerio de Educación o del Director del Colegio, en el caso de que sea un colegio particular, donde se especifique el cargo, se describa la labor realizada, las asignaturas dictadas, el tiempo de dedicación, el número de años que ha ejercido como profesor de una determinada asignatura y las fechas exactas en las que ejerció dicha labor.

Cuando el cargo y las funciones desempeñadas no guarden relación directa o afín con el grado académico básico y con el área a concurso, no merecen puntuación.

Si la contratación en la Universidad Autónoma de Chiriquí es a tiempo medio o parcial, se considerarán la experiencia docente universitaria y profesional simultáneamente, siempre y cuando no se exceda al máximo de puntos por año, señalados en el Cuadro de Evaluación en la categoría que se evalúa.

En el caso de las profesiones liberales o profesionales independientes, deben presentar certificación de la institución o empresa competente. Se entiende que las funciones están establecidas en la Ley que regulan dichas profesiones. Deben presentar evidencias del ejercicio activo de la profesión y las gestiones realizadas.

OBSERVACIÓN:

Para la evaluación de Concurso Informal (banco de datos), en cuanto a la experiencia docente y profesional se seguirán los siguientes criterios:

1. La Experiencia docente universitaria se valorará hasta un máximo de treinta (30) puntos.
2. La experiencia profesional hasta un máximo de quince (15) puntos
3. La suma de ambas experiencias no debe exceder de treinta (30) puntos

10. CUADRO DE PUNTUACIÓN

No. DE IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN	
		AREA A CONCURSO	AREA AFIN
1	TÍTULOS ACADÉMICOS		
	1.1-Post doctorado		
	Estudios (duración mínima de un año)	15	7.5
	Estadía postdoctoral:		
	Un año o más	15	7.5
	Seis meses	7.5	3.75
	Tres meses	3	1.5
	1.2-Doctorado	60	35
	1.3-Doctorado en Ciencias de la Educación	60	35
	1.4-Maestría: (obligatoria en la especialidad para ingresar a la docencia)		
	Maestría Académica	45	25
	Maestría profesional	35	20
	1.5-Maestría en Docencia Superior	30	30
	1.6-Postgrado de especialización	20	10
	1.7-Postgrado de especialización en Docencia Superior (obligatorio para ingresar a la docencia)	15	15
	1.8-Licenciatura (obligatoria en la especialidad para ingresar a la docencia)	40	10
	1.9-Técnico Universitario	20	5
2	OTROS ESTUDIOS		
	2.1- Profesorado de Segunda enseñanza	4	4
	2.2- Cursos especiales de postgrado(1.5 puntos por asignatura o módulo de 40 horas en 5 días)	1.5	1.0
	2.3- Créditos completos de un programa de postgrado de especialización sin título	10	5
	2.4- Créditos completos de un programa de maestría		
	2.4.1- Créditos completos de un programa de maestría académica sin título	30	20
	2.4.2- Créditos completos de un programa de maestría profesional sin título	20	15
	2.5- Créditos completos de un programa de doctorado sin Título	40	35
3	PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL:		
	3.1-Seminarios (mínimo 40 horas en cinco días)	1	0.5
	3.2-Congresos	1	0.5

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

	Congreso científico de la UNACHI	1	1
4	DIPLOMADOS	Área a Concurso (puntos)	Área Afín (puntos)
	Diplomados de 40 a 80 horas	1	0.5
	De 1 a 3 meses (mínimo 120 horas)	2	1
	Más de 3 a 6 meses (mínimo 200 horas)	4	2
	Más de 6 a 9 meses (mínimo 280 horas)	6	3
	Más de 9 a 12 meses (mínimo 360 horas)	8	4
	Más de 12 meses (mínimo 440 horas)	10	5
5	EJECUTORIAS Y PUBLICACIONES: PUNTUACIÓN MÁXIMA (MÁXIMO DE DOCE (12) PUNTOS POR AÑO)		
	5.1-INVESTIGACIONES Y PROYECTOS REGISTRADOS Y CONCLUIDOS :		
	Investigaciones registradas en la VIP:		
	Investigador o investigadores principales	6	3
	Investigador o investigadores adjuntos o colaboradores	3	1.5
	Proyectos registrados en la VIEX:		
	Proyectos de SSU		
	Director y/o colaborador	1	1
	Otros proyectos de extensión docente		
	Director y/o colaborador	2	2
	5.2-CONFERENCIAS, PONENCIAS O DISERTACIONES:		
	Dirigidas a profesionales universitarios	2	1
	Dirigidas a estudiantes universitarios y público en general	1	0.50
	Evento internacional	3	2
	Congreso Científico de la UNACHI	2	1
	Otros eventos nacionales	1	0.5
	5.3-ARTÍCULOS:		
	Revistas indexadas:		
	Autor o autores principales	8	4
	Colaboradores	6	3
	Revista especializada internacional:		
	Un autor	6	3
	Dos o más autores	3	1.5
	Revista especializada nacional		
	Un autor	4	2
	Dos o más autores	2	1
	Revista general internacional (Uno o más autores)		
	Revista general nacional (Uno o más autores)		
		1	0.50

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

	Periódico de circulación nacional (Uno o más autores)	1	0.50
	5.3- TRADUCCIONES	2	1
	5.4- PLANOS, DISEÑOS, EJECUTORIAS ARTÍSTICAS Y OTRAS.	2	1
	5.6-ASESORÍA Y ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	2	1
	5.7-APUNTES	4	2
	5.8-PROGRAMAS	4	2
	5.9-FOLLETOS	2	1
	5.10-MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE	2	1
	5.11-MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS	2	1
	5.12-LIBROS		
	Un autor	12	6
	Dos o más autores	6	3
6	APOYO ADMINISTRATIVO:		
	6.1- Presidente o Coordinador de Comisión permanente	1	-----
	6.2- Miembro de comisión permanente	0.5	-----
	6.3- Presidente o Coordinador de comisión eventual	1	-----
	6.4- Miembro de comisión eventual	0.5	-----
	6.5- Representante de los profesores ante el Consejo General Universitario, Consejo Académico y Consejo Administrativo	2	-----
7	RECONOCIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES :		
	7.1- Premio, mención honorífica o reconocimiento de carácter internacional	2	1
	7.2- Premio, mención honorífica o reconocimiento de carácter nacional	1	0.5
	7.3- Propiedad intelectual	4	2
8	EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA POR AÑO: (MÁXIMO 60 PUNTOS)		
	8.1- Profesor tiempo completo	6	3
	8.2- Profesor tiempo medio	3	1.50
	8.3- Profesor tiempo parcial	3	1.50
	8.4- Profesor asistente tiempo completo	4	2
	8.5- Profesor asistente tiempo medio	2	1
9	EXPERIENCIA PROFESIONAL POR AÑO: (MÁXIMO 30 PUNTOS)		
	9.1- Experiencia profesional tiempo completo	3	1.5
	9.2- Experiencia profesional tiempo parcial	2	1
	LA SUMA DE EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL TENDRÁ UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS		

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.
Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.
Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

COMISIONES DE EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS

Para el cumplimiento de los CRITERIOS DE EVALUACION PARA CONCURSOS FORMALES E INFORMALES Y ASCENSOS DE CATEGORÍAS en la evaluación de documentos para reclasificación y ascensos de categoría son necesarias las siguientes comisiones:

1. **COMISIÓN ACADÉMICA:** En cada departamento académico debe existir una comisión encargada de evaluar las actividades de perfeccionamiento académico y profesional, las ejecutorias y publicaciones y apoyo administrativo. Esta comisión está conformada por tres (3) profesores titulares tiempo completo y la presidirá el Director de Departamento.

La comisión académica certificará la siguiente información:

1. Que la ejecutoria es de nivel universitario
 2. El área a concurso o área afín a la que pertenece
 3. La puntuación que le otorga
2. **COMISIÓN DE RECLASIFICACIÓN Y ASCENSOS DE CATEGORÍA,** integrada por tres (3) profesores titulares tiempo completo del departamento.

Las funciones que le corresponde realizar son:

- Establecer las puntuaciones correspondientes al evaluar los documentos presentados en el área de especialidad o área afín.
- Totalizar las puntuaciones, elaborar el informe y presentarlo con la totalidad de las firmas de los miembros al Decano o Director de Centro.

3. COMISIÓN TÉCNICA DE CONCURSOS, ASCENSOS Y RECLASIFICACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO:

Verifica que las comisiones evaluadoras cumplan con los CRITERIOS DE EVALUACION PARA CONCURSOS FORMALES E INFORMALES Y ASCENSOS DE CATEGORÍAS; evalúa los informes de las comisiones evaluadoras y efectúa las correcciones del caso cuando proceda.

Aprobado en el Consejo Académico No.7-2019 sesión extraordinaria del 21 de junio de 2019

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019 sesión ordinaria del 8 de julio de 2019

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024

Aprobado en Consejo Académico No.7-2019, del 21 de junio de 2019.

Aprobado en Consejo General Universitario No.5-2019, del 8 de julio de 2019.

Modificación aprobada en Consejo Académico No. 2, del 16 de marzo de 2023

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-2024, del 8 de marzo de 2024



Universidad Autónoma de Chiriquí

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EVENTUALES Y PROFESORES ASISTENTES MEDIANTE CONCURSO INFORMAL (BANCO DE DATOS).

Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.

Modificación aprobada en el Consejo Académico No.19-2024 en la sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.

Modificaciones aprobadas en Consejo General Universitario No.1-2024 del 8 de marzo de 2024

MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EVENTUALES Y PROFESORES ASISTENTES MEDIANTE EL CONCURSO INFORMAL (BANCO DE DATOS).

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: De acuerdo a las posibles necesidades de contratación del personal académico, el Decano de la Facultad o Director de Centros Regionales anticipadamente solicitará la apertura de un Banco de Datos para profesores especiales (Eventuales y Asistentes).

En el caso de las Extensiones Universitarias, Sedes y Subsedes, cuando se requiera de nuevos docentes por Banco de Datos, el Coordinador(a) de la Extensión Universitaria solicitará al Decano (a) la solución de esta necesidad.

Están sujetos a la selección para profesor eventuallos siguientes:

- a. En primera instancia se convocará a un banco de datos de los profesores asistentes del departamento donde exista la necesidad. (concurso interno, siempre y cuando cumpla con las exigencias de la convocatoria)
- b. Los profesores que aspiran por primera vez a esta categoría.
- c. Los profesores que interrumpieron sus servicios docentes antes de cumplir con el periodo probatorio.
- d. Los profesores que recibieron nombramiento por resolución, pero se retiraron sin haber cumplido con los procedimientos de licencia.

Los profesores que ingresen o hayan ingresado por concurso informal, quedarán sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, hasta que hayan cumplido su período probatorio de dos años académicos.

Capítulo II Apertura de Concurso y Entrega de Documento

Artículo 2: Una vez aprobada la apertura del Concurso Informal, en las Facultades o Centros Regionales se remitirán las solicitudes a la Vicerrectoría Académica.

Refrendada la información por la Vicerrectoría Académica se enviarán a la Secretaría General para su respectiva divulgación. Por un término de 2 días hábiles colocado en el mural del Decanato.

Cotejo de Documentos

Artículo 3: Los interesados entregaran el formulario de solicitud con su respectiva documentación en forma ordenada de acuerdo al Formulario A, elaborado por la Vicerrectoría Académica. Cumpliendo con los requerimientos establecidos en el artículo 2 de este reglamento.

Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.

Modificación Aprobada en Consejo Académico No.19-2023, sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.

Aprobado en el Consejo General Universitario No. 1-2024, del 8 de marzo de 2024

Artículo 4: Los documentos serán cotejados contra su original y debidamente foliados a cada solicitud. Los mismos consistirán en originales o copias autenticadas por la autoridad oficial o universitaria competente, de los siguientes documentos:

- a. Copia de Cédula de Identidad Personal
- b. Copia de recibo de pago.
- c. Hoja de Vida.
- d. Certificado de buena salud física expedido por un médico idóneo
- e. Certificado de salud mental expedido por un siquiatra idóneo
- f. Informe del perfil psicológico expedido por un sicólogo idóneo de la clínica psicológica de la UNACHI, o sicólogo idóneo particular.
- g. Licenciatura en la Especialidad; con sus respectivos créditos
- h. Idoneidad profesional en las profesiones que lo requieren.
- i. Mínimo Posgrado de especialización en Docencia Superior con sus respectivos créditos.
- j. Maestría o Doctorado en el área de la especialidad con sus respectivos créditos.
- k. Certificación de experiencia profesional (NO universitaria).
- l. Certificación de experiencia docente universitaria (opcional).
- m. Diplomas y Créditos académicos de otros estudios en el Nivel Superior.
- n. Presentación y aprobación de clase demostrativa ante los Miembros de la Comisión de Evaluación del Departamento. Para tal efecto se le otorgará un máximo de 10 puntos y un mínimo de 3 puntos.
- o. Diplomado de Inclusión Educativa a Nivel Superior (expedido por la UNACHI).
- p. Seminario de Evaluación de los Aprendizajes a Nivel Superior (expedido por la UNACHI).

Artículo 5: Todo aspirante para ingresar a la Universidad Autónoma de Chiriquí, como docente eventual o asistente requerirá poseer un índice mínimo de 1.50 en su grado académico básico obtenido (título de licenciatura en la especialidad). Previamente evaluado por Secretaría General de la UNACHI.

Capítulo III

Evaluación de Documentos e Informe Final

Artículo 6: Los documentos, títulos y créditos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados, mediante la apostilla (sello y firma de la embajada o Cónsul del país de origen) y certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los emitidos en idiomas distintos al español deberán estar traducidos por Traductor Público autorizado.

Los títulos y certificaciones de otros estudios expedidos por otras universidades nacionales o extranjeras, deberán estar evaluados previamente por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 7: Para los efectos de la evaluación, sólo se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Títulos y créditos académicos universitarios en el área a concurso.
- b. Títulos académicos afines con sus respectivos créditos.
- c. Experiencia profesional hasta 15 puntos

Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.

Modificación Aprobada en Consejo Académico No.19-2023, sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.

Aprobado en el Consejo General Universitario No. 1-2024, del 8 de marzo de 2024

- d. Experiencia docente hasta 15 puntos. La docencia universitaria se valorará hasta un máximo de 15 puntos. La suma de ambas experiencias no deberá exceder los 30 puntos.
- e. Presentación y aprobación de clase demostrativa ante los Miembros de la Comisión de Evaluación del Departamento. Para tal efecto se le otorgará un máximo de 10 puntos y un mínimo de 3 puntos, según rúbrica.

Artículo 8: La Unidad Académica solicitará la apertura de Banco de Datos, según el formulario diseñado para tal fin, anexo al presente reglamento.

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de Título

Artículo 9: Los aspirantes de nacionalidad extranjera, requerirán de un estatus migratorio certificado por la Dirección Nacional de Migración para laborar en el sector público.

Artículo 10: El Decano(a) o Director (a) del Centro Regional, en acuerdo con el Director(a) del Departamento o Coordinador (a) designará una comisión de tres profesores regulares del área correspondiente, preferiblemente tiempo completo para que evalúen la documentación y clasifique a los elegibles para ocupar las posiciones sujetas a selección.

En los Centros Regionales donde no haya profesores regulares en el área de especialidad, los documentos serán enviados a las comisiones de sus respectivas Unidades Académicas en el Campus Central para su evaluación en un término de 5 días hábiles después del cierre del Banco de Datos.

Cuando se trate de una Facultad nueva que no cumpla con los requisitos para integrar dichas comisiones, la Vicerrectoría Académica designará a una Facultad afín para que haga las evaluaciones de los aspirantes según especialidad mediante una o más Comisiones de Banco de Datos.

Remisión de Informe Final

Artículo 11: Las Comisiones de Banco de Datos de las respectivas Unidades Académicas remitirán el informe (original y copia) en un término de 10 días hábiles a partir del último día del cierre de Banco de Datos, al Decano(a) o Director(a) de Centro Regional y éstos a su vez lo remitirán en un término de 5 días hábiles a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

En el informe se consignará la evaluación numérica de todos los documentos presentados por los aspirantes y estará firmado por los miembros de la Comisión. El Decano o Director de Centro Regional revisará el informe y de no existir observación al informe de Banco de Datos lo remitirá a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

El informe de Banco de Datos, se dividirá en cuatro secciones, ordenados en forma decreciente, según los criterios de prelación en atención a los títulos o créditos académicos y puntos obtenidos. A continuación se detallan los criterios de prelación:

Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.

Modificación Aprobada en Consejo Académico No.19-2023, sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.

Aprobado en el Consejo General Universitario No. 1-2024, del 8 de marzo de 2024

1. Doctorado en el área de especialidad.
2. Maestría en el área de especialidad.
3. Licenciatura en la especialidad.

Publicación de los Resultados del Banco de Datos

Artículo 12: Una vez recibido el informe y verificado por la Vicerrectoría Académica, se publicarán los resultados en el mural de la Unidad Académica por un término de 5 días hábiles.

Capítulo IV Interposición de Recursos

Artículo 13: Concluido el tiempo de publicación, el participante tendrá un término de 2 días hábiles para presentar el recurso de reconsideración dirigido a la Comisión de Banco de Datos correspondiente y entregarlo ante el (la) Secretario (a) Administrativo (a).

Una vez recibido el recurso de reconsideración, el (la) Secretario (a) Administrativo (a) remitirá de forma inmediata a la Comisión de Banco de Datos correspondiente, quien deberá decidir el recurso en los siguientes 5 días hábiles. De la decisión adoptada por la comisión se remitirá copia a la Vicerrectoría Académica y al Decano o Director de Centro Regional.

Artículo 14: El aspirante una vez notificado del recurso de reconsideración podrá apelar en un término de (2) días ante la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica, a través de la comisión académica conformada por el Consejo Académico en un término de cinco días (5) hábiles, resolverá el recurso de apelación, dándose así término a la vía gubernativa.

La Secretaría General publicará el resultado del recurso de reconsideración.

Capítulo V Contratación del Aspirante Elegido

Artículo 15: El aspirante que resulte elegido a través de un Banco de Datos aceptará por escrito que asumirá la carga académica programada en el horario institucional, en función de las necesidades y turnos respectivos, una vez aceptada la carga horaria no podrá rescindir de esta para asumir otra posición docente en otra unidad académica.

El participante que no acepte la posición, no podrá participar en los próximos 3 años a partir de su renuncia o su negativa, para Banco de datos.

Cuando el seleccionado no esté disponible el Decano (a) o Director(a) de Centro Regional Universitario, sustentará por escrito a la Vicerrectoría Académica la

contratación del siguiente participante, de acuerdo al orden de posición del concurso.

Artículo 16: El personal en período probatorio será contratado por un período académico y su renovación, por un período más, se podrá efectuar si cuenta con una evaluación satisfactoria y exista la necesidad comprobada de sus servicios. Si al cabo de dos (2) años cuenta con una evaluación satisfactoria, podrá participar en un concurso formal tan pronto se determine las posiciones que se requieren. En aquellos casos en que la evaluación es negativa o en que no haya necesidad comprobada del servicio se dará por terminada la relación contractual.

Artículo 17: La asignación de las horas estará en función al orden de los resultados del concurso de banco de datos. Cuando dos o más aspirantes tengan igual cantidad de puntos se distribuirán las horas disponibles equitativamente, según viabilidad presupuestaria.

Artículo 18: Para la contratación de nuevos profesores eventuales y asistentes mediante Banco de Datos, se utilizarán los siguientes criterios:

- a. Que, por la Apertura, reapertura y actualización de carreras, se justifiquen la contratación de nuevo personal.
- b. Que los grupos preexistentes y los nuevos cumplan con la cantidad de estudiantes prevista en los acuerdos del Consejo Académico y las normas universitarias.
- c. Que todos los profesores tengan la carga horaria de acuerdo a las normas universitarias vigentes.
- d. Que exista la viabilidad presupuestaria.

Artículo 19: Cuando el Banco de Datos se declare nulo o desierto y exista la necesidad de contratar un docente, o se trate de la creación de un área nueva en la unidad académica, se procederá a abrir un nuevo Banco de Datos.

Artículo 20: Lo que no esté previsto en este Reglamento podrá ser resuelto a través del Consejo Académico.

Artículo 21. Este Reglamento tendrá vigencia a partir del periodo académico 2024, y deroga cualquier norma que le sea contraria.

***Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.
Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.
Aprobado en el Consejo Académico No. 19-2023 sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.***

TABLA DE PUNTUACIÓN

No. DE IDENTIFICACION	DESCRIPCION	PUNTUACION	
		ÁREA A CONCURSO	ÁREA AFÍN
1	TITULOS ACADÉMICOS		
	<i>Licenciatura (obligatoria en la especialidad para ingresar a la docencia)</i>	40	10
	<i>Posgrado en la especialidad</i>	20	10
	<i>Técnico Universitario</i>	20	5
	<i>Posgrado de la especialización en Docencia Superior</i>	15	15
	<i>Doctorado en la especialidad</i>	60	35
	<i>Doctorado en Ciencias de la Educación</i>	60	35
	<i>Maestría (obligatorio en la especialidad para ingresar a la docencia)</i>		
	<i>Maestría Académica</i>	45	25
	<i>Maestría Profesional</i>	35	20
	<i>Maestría en Docencia Superior</i>	30	30
2	OTROS ESTUDIOS		
	<i>Créditos completos en un programa de postgrado de especialización sin título</i>	10	5
	<i>Créditos completos de un programa de maestría</i>	30	20
	<i>Créditos completos de un programa de doctorado</i>	40	35
3	PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL		

Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.

Modificación Aprobada en Consejo Académico No.19-2023, sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.

Aprobado en el Consejo General Universitario No. 1-2024, del 8 de marzo de 2024

	<i>Seminarios (mínimo 40 horas. en cinco días)</i>	1	0.5
	<i>Congresos</i>	1	0.5
	EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA		
	<i>Docencia universitaria por año 3 puntos</i>	3	0
	<i>Docencia universitaria por Cuatrimestre 1 punto</i>	1	0
	EXPERIENCIA DOCENTE DE MEDIA Y PRE MEDIA		
	<i>Docente de secundaria 2 puntos por año</i>	2	0

Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.

Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18 del 26 de febrero de 2018.

Modificación Aprobada en Consejo Académico No.19-2023, sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.

Aprobado en el Consejo General Universitario No. 1-2024, del 8 de marzo de 2024



Universidad Autónoma de Chiriquí

**REGLAMENTO PARA CONCURSO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO
CONTINGENTE O TRANSITORIO**



MANEJEMOS LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD ACREDITADA - RESOLUCIÓN N° 4 DE 20 DE JULIO DE 2012

REGLAMENTO PARA CONCURSO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO CONTINGENTE O TRANSITORIO

Artículo 1: Cuando en una unidad académica exista la necesidad de contratar personal académico contingente o transitorio y exista la viabilidad presupuestaria, el Decano de la Facultad o Director de Centro Regional, anticipadamente hará la solicitud debidamente justificada a la Vicerrectoría Académica y esta a su vez solicita la autorización al Rector(a) para esta contratación.

En el caso de las Extensiones Universitarias y Subsedes, cuando se requiera la necesidad de personal académico contingente o transitorio y exista la viabilidad presupuestaria, el Coordinador(a) de la Extensión Universitaria o subsede, realizará el trámite a través del Decano correspondiente.

Están sujetos a la selección mediante evaluación para personal académico contingente o transitorio los siguientes:

- a. Los profesionales que presenten solicitud como personal académico contingente o transitorio.
- b. Los que cumplan con los requisitos mínimos exigidos.

Artículo 2: Una vez aprobada por el Rector(a) la contratación del personal académico contingente o transitorio, se remitirá dicha solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 3: Una vez aprobada la apertura del Concurso Informal, en las Facultades o Centros Regionales se remitirán las solicitudes a la Vicerrectoría Académica.

Una vez refrendada la información por la Vicerrectoría Académica se enviarán a la Secretaría General para su respectiva divulgación, quien fijará físicamente en un lugar visible de la Secretaría General y la unidad académica y las plataformas digitales de la Universidad, por un término de 48 horas en días hábiles.

Artículo 4: Los interesados entregarán su solicitud en forma ordenada debidamente foliada, de acuerdo con el formulario elaborado por la Vicerrectoría Académica.

Los documentos serán cotejados contra su original. Los cuales consistirán en originales o copias autenticadas por la autoridad oficial universitaria competente, de los siguientes documentos:

- a. Copia de Cédula de Identidad Personal
- b. Copia de recibo de pago.
- c. Hoja de Vida.
- d. Certificado de buena salud física expedido por un médico idóneo.
- e. Certificado de salud mental expedido por un Psiquiatra idóneo.
- f. Informe del perfil psicológico expedido por un psicólogo idóneo de la clínica psicológica de la UNACHI, o psicólogo idóneo particular.
- g. Licenciatura en la Especialidad; con sus respectivos créditos
- h. Idoneidad profesional en las profesiones que lo requieren.
- i. Posgrado de especialización en Docencia Superior con sus respectivos créditos.
- j. Maestría o Doctorado en el área de la especialidad con sus respectivos créditos.
- k. Certificación de experiencia profesional
- l. Certificación de experiencia docente universitaria
- m. Diplomas y Créditos académicos de otros estudios en el Nivel Superior (opcional).
- n. Diplomado de educación virtual (expedido por la UNACHI).
- o. Diplomado de inclusión educativa a nivel superior expedido por la UNACHI.

- p. Seminario de Planificación Didáctica a Nivel Superior (expedido por la UNACHI).
- q. Seminario de Evaluación de los Aprendizajes a nivel Superior (expedido por la UNACHI).

Artículo 5: Todo aspirante para ingresar a la Universidad Autónoma de Chiriquí, a ser contratado como personal académico contingente o transitorio, requerirá poseer un índice mínimo de 1.50 en su grado académico básico obtenido (título de licenciatura en la especialidad).

Cuando hay omisión o discrepancia del índice académico con el sistema de evaluación de la Universidad Autónoma de Chiriquí, el participante debe presentar la certificación expedida por la Secretaria General de la UNACHI; donde consta el índice académico, de lo contrario no se considerará su evaluación para esta contratación.

Artículo 6: Los documentos, títulos y créditos expedidos en el extranjero deberán estar evaluados y debidamente certificados por la Secretaria General de la UNACHI. Las certificaciones de otros estudios expedidos por otras universidades nacionales o extranjeras deberán estar evaluados previamente por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Todos los créditos y/o diplomas expedidos y evaluados por la Universidad de Panamá, hasta el 31 de marzo de 1995, se reconocerán como válidos para participar en concurso informal (Banco de Datos) en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Para el concurso y selección de personal académico contingente o transitorio se evaluarán los siguientes documentos:

- a. Títulos y créditos académicos universitarios en el área a concurso.
- b. Experiencia profesional
- c. Experiencia docente.

Artículo 7: Para los efectos de la evaluación de documentos se considerarán dos (2) fases:

Los títulos serán evaluados conforme a los **criterios de evaluación para concursos formales e informales y ascensos de categoría de la universidad.**

A	Fase Oposición	Porcentaje Parcial	Porcentaje Total
	Planificación escrita	10	60%
	Dominio del tema	20	
	Metodología Aplicada	20	
	Manejo y utilización de recursos didácticos y tecnológica	10	

B	Fase de Antecedentes Académicos y Profesionales	Porcentaje Parcial	Porcentaje Total
	Formación Académica	15	40%
	Experiencia profesional en el área	15	
	Experiencia docente a nivel universitario	10	

Observación: En casos muy excepcionales, se permitirá la contratación de reconocidas personalidades nacionales o internacionales de gran experticia y/o reconocimiento nacional o internacional.

Artículo 8: Los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán cumplir con los requisitos indicados y certificado por la Dirección Nacional de Migración para laborar en el sector público.

Artículo 9: El Decano(a) o Director (a) del Centro Regional, en acuerdo con el Director(a) del Departamento o Coordinador (a) designará una comisión de tres profesores regulares del área correspondiente, preferiblemente tiempo completo para que evalúen la documentación de antecedentes académicos y clasifique a los elegibles para ocupar las fases de oposición.

Cuando se trate de una Facultad nueva que no cumpla con los requisitos para integrar dichas comisiones, la Vicerrectoría Académica designará a una Facultad afín para que haga las evaluaciones de los solicitantes según especialidad mediante una o más Comisiones de Evaluación.

De no existir en la Universidad una facultad con afinidad, se solicitará a una Universidad oficial del país.

Artículo 10: Las Comisiones de Evaluación de las respectivas Unidades Académicas remitirán el informe (original y copia) en un término de (5) cinco días hábiles a partir del último día del cierre de la convocatoria, al Decano(a) o Director(a) de Centro Regional y éstos a su vez lo remitirán en un término de 5 días hábiles a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

En el informe se consignará la evaluación numérica y porcentual de todos los documentos presentados por los aspirantes y estará firmado por los miembros de la Comisión. El Decano o Director de Centro Regional revisará el informe y de no existir observación, lo remitirá a la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

Artículo 11: Recibido el informe y verificado por la Vicerrectoría Académica, se publicarán los resultados en el mural de la Unidad Académica y de la Vicerrectoría Académica, por un término de cinco (5) días hábiles.

Concluido el tiempo de publicación, el participante tendrá un término de dos (2) días hábiles para presentar el recurso de reconsideración dirigido a la Comisión Evaluadora correspondiente y entregarlo ante el (la) Secretario (a) Administrativo (a).

Recibido el recurso de reconsideración, el (la) Secretario (a) Administrativo (a) remitirá de forma inmediata a la Comisión Evaluadora correspondiente (con copia a la Vicerrectoría Académica), quien deberá decidir el recurso en los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 12: El aspirante una vez notificado del recurso de reconsideración podrá apelar en un término de dos (2) días ante la Vicerrectoría Académica - Dirección de Banco de Datos.

La Vicerrectoría Académica, a través de la Comisión Académica del Consejo Académico en comisión conformada por el Director (a) de banco de datos, un miembro de asesoría legal, y el Vicerrector (a) Académico, quienes contarán con un término de cinco días (5) hábiles, resolverá el recurso de apelación, dándose así término a la vía gubernativa.

Artículo 13: El Decano (a) o Director (a) de Centro Regionales recomendará para ocupar la(s) posición(es) que se requiera(n), al o los solicitantes conforme al orden dispuesto en el artículo 11 debidamente saneado, en caso de este reglamento sea requerido.

Artículo 14: El solicitante que resulte elegido aceptará por escrito, procediendo a la contratación se hará por un periodo fiscal según sea la necesidad del servicio.

Artículo 15: Se entiende que de esta contratación no se derivarán relaciones Obrero-Patronales como: (Vacaciones, XIII mes, entre otras.)

El contrato podrá ser resuelto administrativamente por **EL CONTRATANTE** sin que éste quede obligado al pago de indemnización por mala conducta, incompetencia o incumplimiento de sus deberes por parte del **PROFESIONAL**.

Artículo 16: Para la contratación de personal académico contingente o transitorio se utilizarán los siguientes criterios:

- a. Que por la Apertura, reapertura y actualización de carreras, se justifiquen la contratación de nuevo personal.
- b. Que los grupos preexistentes y los nuevos cumplan con la cantidad de estudiantes prevista en los acuerdos del Consejo Académico y las normas universitarias.
- c. Que todos los profesores tengan la carga horaria de acuerdo a las normas universitarias vigentes.
- d. Que exista la viabilidad presupuestaria.

Artículo 17: Lo que no esté previsto en este Reglamento podrá ser resuelto a través del Consejo Académico.

Artículo 18: Este Reglamento para la selección de personal académico contingente o transitorio de la Universidad Autónoma de Chiriquí, tendrá vigencia a partir del periodo académico 2024 y deroga cualquier disposición que le sea contraria o incompatible con el presente reglamento.

- ***Aprobado en el Consejo Académico No. 19-2023 sesión extraordinaria del 14 de diciembre de 2023.***
- **Aprobado en Consejo General Universitario No-1-2024, sesión ordinaria del 8 de marzo de 2024**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

REGLAMENTO DE CURSOS DE VERANO

I. OBJETIVO

El objetivo del verano es contribuir a abreviar la duración de las carreras de los estudiantes. El estudiante podrá matricular las asignaturas estipuladas en su plan de estudio para el período de verano o hasta dos (2) asignaturas fundamentales o generales.

Para las asignaturas fundamentales o generales que se dicten en verano se debe considerar:

1. Asignaturas que no tengan prerrequisito
2. Asignaturas cuyos prerrequisitos se hayan cumplido
3. Asignaturas que por el alto número de reprobados las unidades consideren impartir.

II. DURACIÓN

El curso de verano constará de 8 semanas efectivas de clases (art. 208)

III. CALENDARIO DEL CURSO DE VERANO

Según calendario aprobado por el Consejo Académico para el periodo respectivo

IV. MODALIDAD:

El curso de verano 2023 se realizará de manera presencial, semi presencial o virtual, en la plataforma Classroom o Moodle en campus virtual.

V. MATRÍCULA TARDÍA Y RETIRO E INCLUSIÓN:

- No se autorizarán matrículas tardías.
- Los formularios de retiros e inclusiones serán tramitados con la aprobación del Decano, Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria en la primera semana de clases.

VI. CANTIDAD DE HORAS: CONVERSIÓN TOTAL

El número de horas que le corresponde a la asignatura en el verano es el doble de las horas aprobadas en el plan de estudio y se distribuye como se desglosa en la siguiente tabla:

- **Asignatura de 1 hora** debe darse 2 horas semanales en un día
- **Asignatura de 2 horas** deben darse 4 horas semanales distribuidas en un día.
- **Asignatura de 3 horas** deben darse 6 horas semanales distribuidas en dos días
- **Asignatura de 4 horas** deben darse 8 horas semanales distribuidas en dos días
- **Asignatura de 5 horas** deben darse 10 horas semanales distribuidas en tres días

VII. ATENCIÓN PRESENCIAL A LOS ESTUDIANTES:

Las asignaturas aprobadas que tengan laboratorios, prácticas de campo, prácticas clínicas, talleres y prácticas profesionales se desarrollarán en forma presencial.

VIII. HORARIO Y TURNOS:

Para los efectos del Curso de Verano, las asignaturas pueden dictarse en los tres turnos en que funciona la Universidad Autónoma de Chiriquí, las horas de clases serán de sesenta **60 minutos** de lunes a sábado en el Campus, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias.

IX. SOLICITUD DE ASIGNATURAS Y CODIGOS:

1. Las Facultades, los Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias aprobarán en las unidades académicas correspondientes las asignaturas que comprenderán su curso de verano y las remitirán a la Vicerrectoría Académica para su debida verificación y aprobación.

Las materias fundamentales (solo recuperación) que se dicten en el curso de verano deben ser aprobadas por Junta de Facultad o Centro o Junta representativa o Comisión que la reemplace.

Las materias fundamentales (solo recuperación) o no, que se dicten en verano, no deben alterar el orden en que se desarrolla el plan de estudio.

En el periodo de verano no se dictan estudios dirigidos.

2. La Vicerrectoría Académica remitirá a Secretaría General los horarios de grupo para la asignación de los códigos en el sistema.

CON ESTE PASO SE ELIMINA LA TARJETA AMARILLA Y SE DIGITALIZA EL PROCESO DE MATRÍCULA DEL CURSO DE VERANO.

3. Las organizaciones docentes se tramitarán vía web a través del sistema universitario.

X. CANTIDAD DE MATERIAS:

Los estudiantes universitarios de reingreso son los únicos que pueden matricularse en el curso de verano.

El estudiante podrá matricular:

1. Las asignaturas que establezca su plan de estudio para el período de verano
2. Hasta dos (2) asignaturas fundamentales o no.
3. Los estudiantes que posean un índice igual o mayor a 2.00 podrán matricular hasta tres asignaturas.

El sistema verifica:

1. Que las asignaturas que el estudiante desea matricular no tengan prerrequisito, o que el estudiante haya cumplido con los prerrequisitos.
2. Que no exista choques de horario. El sistema no registra las asignaturas que tengan choques de horario, aunque las clases sean virtuales o semi presenciales.

XI. MATRÍCULA MÍNIMA:

Para las asignaturas que no están programadas en el plan de estudio para ser dictadas en verano, se exigirá matrícula mínima de 20 estudiantes, que permita el pago de los docentes.

XII. DERECHOS DE MATRÍCULA:

Los costos de la matrícula del Curso de Verano serán los siguientes:

1. Cuando las asignaturas están incluidas en el plan de estudio para ser dictadas en verano el estudiante pagará el importe de matrícula más el seguro de accidente, laboratorios y demás servicios.
2. Cuando las asignaturas se dictan a solicitud de los estudiantes pagarán 7.50 por cada crédito de la asignatura más el seguro de accidente, más los servicios si los hubiere.

XIII. PROFESORES DE LOS CURSOS DE VERANO:

El decano respectivo o director de centro o coordinador de extensión designará al docente, en atención al área de especialidad del departamento respectivo donde se ubique el curso que se solicita.

Las asignaturas estarán a cargo de profesores que nos las hayan dictado durante el curso regular. En caso de no existir otro docente disponible...

En el caso de las asignaturas de servicio el decano de la facultad solicitante puede objetar la designación del profesor asignado al curso solicitado.

Los profesores que dicten Curso de Verano deben ser de planta. No se hará apertura de Banco de Datos para el Curso de Verano. Podrá solicitarse la contratación de personal contingente o transitorio.

Los Directores de Departamentos o Escuela, podrán dictar cursos de verano, en casos especiales que no haya otros profesores disponibles que cumplan con los requisitos.

Las autoridades de la Administración Central, Decanos, Directores de Centros Regionales Universitarios y Coordinadores de Extensiones podrán dictar cursos de verano cuando no existan profesores disponibles que cumplan con los requisitos establecidos, para atender alguna de las asignaturas del Curso de Verano.

XIV. PAGO DE LOS PROFESORES QUE DICTEN CURSOS DE VERANO.

Los docentes recibirán un pago único de B/.250.00 por materia dictada, independientemente de la categoría y dedicación del profesor. Se exceptúan los docentes con dedicación TC y TM

Este reglamento entrará en vigencia para los cursos de verano 2024 y deroga cualquier norma que le sea contraria